



Ciudad de México a 19 de marzo de 2024.

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 14 15, Y 19 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 14 15, y 19 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Garantizar el derecho de acceso a la información a través de mandar a la Comisión de Filmaciones a publicar el Anuario Estadístico

III. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten

El artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina que:

Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

ÉNFASIS AÑADIDO

Asimismo, la fracción XXIV del artículo 6 del mismo ordenamiento jurídico define información de interés público como:

*A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, **cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;***
ÉNFASIS AÑADIDO

De conformidad con lo anterior y bajo los principios de máxima publicidad, profesionalismo y transparencia la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México publicó en el año 2019 el Primer Anuario Estadístico, documento que integra toda la información que se genera a través de los trámites que las empresas registradas en el padrón de productores realizan ante dicho Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Han sido cinco años en que dicho Anuario Estadístico se ha publicado, lo cual ha permitido que se convierta en una herramienta que brinda certeza a las empresas productoras de contenidos audiovisuales, tanto nacionales como internacionales, a la hora de tomar decisiones de inversión.

Asimismo, la presente iniciativa propone incorporar en su texto un lenguaje incluyente por lo que se propone reformar el artículo 14 de la Ley. De igual forma se propone reformar el artículo 15 a fin de dotar el marco jurídico necesario para que el Consejo Directivo (órgano de Gobierno de la Comisión de Filmaciones) pueda sesionar de manera remota.

Finalmente se propone reformar el artículo 19 con la finalidad de actualizar la nomenclatura de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY AMBIENTAL DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Anuario estadístico: documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos,</p>

<p>parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Distrito Federal de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p>	<p>registros de nuevos productores, catálogo de locaciones y servicios a la producción, entre otros, así como el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común de la Ciudad de México;</p> <p>I bis. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Constancia Impulso Filmaciones: Documento que otorga la Comisión a las personas físicas o morales inscritas en el registro de productores, que realizan filmaciones de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley;</p> <p>V. a XXVII. ...</p>
---	--



II LEGISLATURA

<p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p> <p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Distrito Federal, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p> <p>XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;</p> <p>XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV. Ley: Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p> <p>XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;</p> <p>XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;</p>	
---	--



II LEGISLATURA

<p>XVIII.</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p> <p>XXI.</p> <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV.</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI.</p>	<p>Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;</p> <p>Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;</p> <p>Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p> <p>Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p> <p>Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p> <p>Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad</p>	
--	---	--



II LEGISLATURA



del Distrito Federal; las cuales comprenden:

1. Vías primarias. - Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;

2. Vías secundarias. - Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;

b) Vías de tránsito peatonal. - Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:

- 1. Calles peatonales;
- 2. Pasos peatonales; y
- 3. Pasos peatonales elevados.

c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:

- 1. Ciclovías confinadas; y
- 2. Ciclovías secundarias.

XVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos

<p>especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.</p>	
<p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá; II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz; III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante; IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante; V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante; VI. Las o los representantes de los siguientes gremios: <ol style="list-style-type: none"> a. Productores de cine; b. Productores de televisión; c. Productores de comerciales; d. Escuelas de cine en el Distrito Federal; e. Documentalistas; f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y g. Videoastas. <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, quien tendrá bajo su responsabilidad la Secretaría Técnica, contando con derecho a voz; III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno o su representante; IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o su representante; V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su representante; VI. ... <ol style="list-style-type: none"> a. ... b. ... c. Productores de publicidad; d. Centros educativos del sector audiovisual de la Ciudad de México; e. ... f. Derogada. g. Derogada. <p>La representación del sector audiovisual, será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p>



II LEGISLATURA

<p>Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>En las sesiones del Consejo, los jefes delegacionales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>Para poder sesionar el Consejo Directivo se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, en las reglas de operación del Consejo se determinará la modalidad de las sesiones.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>En las sesiones del Consejo, los Alcaldes o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>
<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



<p>II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;</p> <p>III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;</p> <p>VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;</p> <p>VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;</p> <p>VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;</p> <p>IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean</p>	<p>cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contempladas en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México y emitir una constancia de registro, así como autorizar las renovaciones correspondientes;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII a XX. ...</p> <p>XXI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la impartición de cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de las Alcaldías que vinculen su actuar con el desarrollo de una filmación;</p> <p>XXII. Elaborar durante el primer cuatrimestre de cada Ejercicio</p>
---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



<p>encomendadas por el Jefe de Gobierno y la o el titular de la Secretaría;</p> <p>X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;</p> <p>XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;</p> <p>XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;</p> <p>XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o</p>	<p>Fiscal el Anuario Estadístico de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, el Reglamento determinará el contenido del mismo; y</p> <p>XXIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>
--	--



II LEGISLATURA

<p>XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual;</p> <p>XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades delegacionales que presten sus servicios al sector audiovisual;</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
---	--



II LEGISLATURA

Con base en lo anterior someto, a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 14 15, Y 19 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**; en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4, 14 15, y 19 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

- I. Anuario estadístico: documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos, registros de nuevos productores, catálogo de locaciones y servicios a la producción, entre otros, así como el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común de la Ciudad de México;
- I bis. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;
- II. a IV. ...
- IV Bis. Constancia Impulso Filmaciones: Documento que otorga la Comisión a las personas físicas o morales inscritas en el registro de productores, que realizan filmaciones de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley;
- V. a XXVII. ...

Artículo 14. ...

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, quien tendrá bajo su responsabilidad la Secretaría Técnica, contando con derecho a voz;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o su representante;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su representante;
- VI. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Productores de publicidad;
 - d. Centros educativos del sector audiovisual de la Ciudad de México;
 - e. ...



- f. Derogada.
- g. Derogada.

La representación del sector audiovisual, será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

...

Artículo 15. ...

Para poder sesionar el Consejo Directivo se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, en las reglas de operación del Consejo se determinará la modalidad de las sesiones.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, los Alcaldes o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 19. ...

- I. y II. ...
- III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



- IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;
- V. a VII. ...
- VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México y emitir una constancia de registro, así como autorizar las renovaciones correspondientes;
- IX. a XVI. ...
- XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;
- XVIII. a XX. ...
- XXI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la impartición de cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de las Alcaldías que vinculen su actuar con el desarrollo de una filmación;
- XXII. Elaborar durante el primer cuatrimestre de cada Ejercicio Fiscal el Anuario Estadístico de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, el Reglamento determinará el contenido del mismo; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México a 19 de marzo de 2024.

Indalí Paredillo Cadena
Diputada Local